

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 2 de diciembre de 2.022, paso el presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía, con Radicado No. 81001-40-89-001 - 2013 – 00277 - 00, siendo demandante BANCOLOMBIA S.A., y demandado LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA, al despacho del señor Juez, con atento informe que ya se encuentra ejecutoriado el auto del 18 de noviembre de 2.022 que impartió aprobación a la actualización de la liquidación del crédito y está pendiente el trámite sobre el pago del impuesto predial sobre el bien inmueble rematado y otros. Favor proveer.-


ROSA AUDELINA FARFÁN SILVA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

*Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del
Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22*

Arauca, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que mediante auto del 15 de diciembre de 2.021 el juzgado impartió aprobación al remate del bien inmueble ubicado en calle 16 No. 16 -106 Apartamento 201 Barrio Cristo Rey del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado **LUIS ENRIQUE CASTAÑEDA**, el cual fue adjudicado a la rematante **MAYRA ALEJANDRA VERGARA**, quien consignó entre otros, el 40% del valor del remate para hacer postura, mediante el comprobante de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia, con secuencial PIN No. 435566, con el cual se constituyó el título de depósito judicial No. 4730 30000 118196 del 29 de junio de 2021, por el valor de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000.00) M/CTE., y que mediante auto del 18 de noviembre de 2.022 se impartió aprobación a la actualización de la liquidación del crédito por valor de \$ 68.847.575.02 M/CTE., se dispone el fraccionamiento de éste título para que se paguen los siguientes valores:

1º).- El fraccionamiento para el pago del **Impuesto Predial**, correspondiente al año 2.021, fecha en que se realizó el remate, por valor de un millón ciento noventa y nueve mil pesos (\$1.199.000.00), M/CTE., cuyo pago se Autoriza pagar a la apoderada de la parte actora para que ésta, con el formato expedido por la Tesorería del Municipio de Arauca, el cual se adjunta a éste auto, proceda a su cancelación ante esa entidad y allegue el recibo de pago correspondiente.

2º).- El fraccionamiento del título de depósito judicial para el pago de los **honorarios definitivos al señor secuestre PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ**, a quien se autoriza su pago, **por la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) M/CTE.**

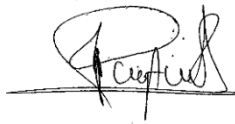
3º).- El fraccionamiento del título de depósito judicial para el pago de las **Agencias en derecho a la apoderada de la parte demandante**, por valor de **\$1.100.915.08**

4º).- El fraccionamiento del título de depósito judicial para el pago de las **costas del proceso, que serán cancelados a la parte demandante**, por el valor correspondiente a las costas del proceso, la suma de **\$43.803.00.**

5º).- El saldo de éste título de depósito judicial y el título de depósito judicial por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$ 22.145.445.00**), **M/CTE.**, con la Trazabilidad No. 1147079206, de fecha 29 de septiembre de 2021, según consignaciones efectuadas en el Banco Agrario de Colombia, se **CANCELARAN** como abono de la **obligación a la demandante BANCOLOMBIA S.A.**, que de acuerdo con la liquidación del crédito actualizada, para el día 29 de septiembre de 2021, por capital e intereses, ascendía a la suma de **\$68.847.575.02.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ